

CONVOCATORIA DE AYUDAS A LAS FEDERACIONES TERRITORIALES PARA ACTIVIDADES DE SUS COMITES TERRITORIALES DE ENTRENADORES DE FUTBOL

Introducción

El Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas (Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, publicado en el B.O.E. de 24 de noviembre de 2004) dispone la necesidad de redactar una manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones Autonómicas (dentro de las cuales se incluyen también sus Comités Territoriales de Entrenadores) en el que forzosamente deberán figurar los criterios de distribución y justificación de las mismas.

La Real Federación Española de Fútbol tiene aprobado un Manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones Autonómicas, entre las que si deben incluir también las ayudas destinadas a los Comités Territoriales de Entrenadores, que va más allá de los criterios mínimos fijados por el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas y que lo hace extensible, en los elementos esenciales, a todas las entidades miembros o con las que la RFEF mantenga relaciones derivadas de sus funciones propias o delegadas.

La aplicación del Manual de procedimiento se hace extensible tanto a las ayudas que pueda otorgar la RFEF provenientes de fondos públicos como las que provengan de fondos propios o de otras entidades con un objeto finalista. En este contexto, se considera que el Manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones autonómicas, incluidos los Comités Territoriales de Entrenadores, constituye una referencia válida para gestionar otras líneas de ayuda, como es la convocatoria que se realiza.

Es voluntad de la RFEF (Comité de Entrenadores de la RFEF) colaborar con los distintos Comités Territoriales de Entrenadores para que desarrollen Jornadas de Actualización, Formación y Reciclaje entre sus Entrenadores y Preparadores Físicos que estén colegiados en los respectivos Comités a la fecha de realizarse las jornadas o los cursos de formación.

El objeto de las ayudas es facilitar recursos a los Comités Territoriales para disponer de medios suficientes para la formación continua de sus Entrenadores y Preparadores Físicos.

Las ayudas que son objeto de esta convocatoria provienen en su totalidad de fondos propios de la RFEF, sin que se usen, ni se vayan a usar ningún tipo de fondos públicos para financiar este programa.

Estas ayudas son compatibles con cualquier ayuda que dichas asociaciones pudieran obtener de fondos públicos o de otros entes, si bien no podrán financiarse los mismos gastos con dos ayudas diferentes.

Dicha convocatoria se hace al amparo de lo previsto en el Manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales, incluidos los Comités Territoriales de Entrenadores y otros miembros de la RFEF debidamente aprobado por la Junta Directiva de la RFEF

La convocatoria se hace al amparo de la finalidad prevista en el apartado 4.3.11 del Manual de procedimientos del reparto de subvenciones y según lo establecido en el Anexo 11 del Manual de Procedimientos.

Primero. Objeto de la convocatoria, beneficiarios y finalidad

1.1.- El objeto de las ayudas es facilitar recursos a los Comités Territoriales de Entrenadores para disponer de medios **para la formación y actualización de los Entrenadoras/es y Preparadores Físicos que estén colegiados en los respectivos Comités Territoriales.**

Segundo. Importe de las ayudas

2.1.- La RFEF (Comité de Entrenadores de la RFEF) destinará una cantidad máxima de 850.000 euros durante el año 2019.

2.2.- La totalidad de estos recursos surgen del Presupuesto general de la RFEF para el 2019 y específicamente de la partida destinada al Comité de Entrenadores de la RFEF, y tiene su origen íntegramente en fondos propios.

2.3.- Dichas cantidades serán otorgadas a los Comités Territoriales que reúnan las condiciones de la convocatoria.

Tercero. Requisitos de los beneficiarios

3.1.- Requisitos generales:

- Las ayudas serán, en todo caso, finalistas no pudiendo la entidad beneficiaria destinarla a otras actividades o finalidades distintas a las que se le concedió.
- El pago de la ayuda se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria a la entidad beneficiaria.
- El incumplimiento de cualquiera de las reglas fijadas en la normativa vigente de la RFEF para ayudas podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada la entidad beneficiaria a devolver la ayuda que le fuera concedida.
- El Presidente de la Federación Territorial beneficiaria de la ayuda, o el Presidente del Comité Territorial de Entrenadores si aquel delegó en él, deberá enviar un escrito de aceptación de la misma, del compromiso de desarrollar la actividad según la memoria presentada y de destinar las ayudas a las finalidades por las que se ha solicitado.
A estos efectos, se reconocerá expresamente la facultad de la RFEF (Comité Nacional de Entrenadores de la RFEF) para llevar a cabo los trabajos de comprobación y

verificación que estime oportunos, en el marco de las actuaciones de control interno, ya sea con medios propios o ajenos.

3.2.- Requisitos específicos para poder ser beneficiarios de estas ayudas:

- Que el Comité Territorial tenga un mínimo de 50 colegiados.
- Presentar y disponer de un programa de actividades que alcance todo el año natural.
- Presentar el Balance de situación y cuenta de ingresos y gastos del Comité Territorial de Entrenadores que solicite la ayuda.
- Estar al corriente de la presentación de los originales de las facturas que correspondan a las actividades de formación que fueron objeto de ayuda desarrolladas en el 2018.

Cuarto. Criterios de adjudicación

4.1.- Las ayudas serán individualizadas por cada actividad presentada en el programa e irán desde un importe mínimo de 10.000 euros hasta un importe máximo de 120.000 euros. La asignación se hará proporcionalmente a los presupuestos de los programas presentados y serán destinadas única y exclusivamente para formar y actualizar a los entrenadores y preparadores físicos. El importe máximo para un Comité Territorial será de 120.000 euros anuales.

Quinto. Plazo y procedimiento de la solicitud

5.1.- Las solicitudes deberán presentarse hasta las 18:00 horas (hora peninsular) de día 15 de abril de 2019, mediante escrito firmado por el Presidente del Comité Territorial de Entrenadores y enviado al correo electrónico pvazquez@rfe.es

Sexto. Instrucción del procedimiento

6.1.- Si la documentación presentada no reuniese los requisitos mínimos exigidos en los apartados anteriores, la RFEF (Comité de Entrenadores de la RFEF) lo notificará al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la notificación, corrija la documentación y subsane también los defectos que se hubieran indicado. De no hacerlo en ese plazo se le tendrá por desistido de la petición

6.2.- La RFEF (Comité de Entrenadores de la RFEF) exigirá, en el momento de la solicitud disponer o haber dispuesto con anterioridad, de los originales que justifiquen el gasto de la formación del año anterior.

6.3.- Para la valoración de las solicitudes se creará una Comisión de Valoración integrada por 3 miembros (Presidente, Tesorero y un Vicepresidente del Comité de Entrenadores de la RFEF) que evaluará, en primer lugar, la idoneidad, pertinencia y calidad de las actividades formativas propuestas en cada uno de los programas aplicarán los criterios establecidos en la convocatoria y, en segundo lugar entre aquellas propuestas de actividades de formación y

reciclaje que reúnan los requisitos de calidad y pertinencia, la Comisión formulará una propuesta de resolución identificando a los solicitantes y el importe de las ayudas que se proponen.

6.4.- La Comisión de Valoración elevará el expediente completo con la propuesta de asignación económica a la Comisión Económica de la RFEF para que adopte la decisión definitiva.

6.5.- Corresponde, en todo caso, a la Comisión de Valoración la resolución de dudas e interpretación de estas bases.

6.6.- Los beneficiarios deberán manifestar, por escrito, la aceptación expresa de la concesión de la ayuda en el plazo de 15 días hábiles desde que se le notifique la decisión, enviando escrito al Comité de Entrenadores de la RFEF, expresando su compromiso de desarrollar la actividad según la memoria presentada y destinar las ayudas a las finalidades para las que se ha solicitado.

Séptimo.- Pago

7.1.- El pago de la subvención se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria a la entidad beneficiaria. Para poder realizar la transferencia el beneficiario deberá enviar al Comité de Entrenadores de la RFEF certificado de titularidad de la cuenta que se designe para el pago.

7.2.- La RFEF, por medio de su Comité de Entrenadores de la RFEF podrá abonar las cantidades en dos plazos con los siguientes vencimientos:

- Primer plazo.- Se abonará el 50 % de las ayudas concedidas durante la primera quincena del mes de mayo.
- Segundo plazo.- se abonará el 50% restante durante la segunda quincena del mes de noviembre.
- Las ayudas por importes inferiores a 30.000 euros se abonaran mediante un solo plazo durante la primera quincena del mes de mayo.

Octavo.- Incumplimientos

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en esta convocatoria o de las obligaciones asumidas por el beneficiario, o de la incorrecta información facilitada por el beneficiario, o falseando las condiciones u ocultando las que le hubieran impedido solicitar la ayuda, o el incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad, o bien su justificación insuficiente, podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada la entidad beneficiaria a devolver la ayuda recibida.

Noveno.- Justificación de las ayudas

9.1- El beneficiario de la ayuda deberá certificar los siguientes extremos:

- Certificado emitido por el Secretario de la entidad con el visto bueno del Presidente de la entidad beneficiaria donde se acredite que la actividad objeto de la ayuda se ha realizado y que se ha cumplido con la finalidad para la que se otorgó la ayuda.
- Certificado emitido por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la entidad beneficiaria donde se acredite que tanto la ayuda como los gastos financiados con la misma han estado debidamente computados en la contabilidad formal de la entidad beneficiaria.

9.2.- Junto a la certificación de los aspectos señalados en los apartados anteriores el beneficiario deberá remitir la siguiente documentación e información:

- Memoria justificativa del destino de las ayudas a los fines solicitados, con descripción de los programas desarrollados, el dinero destinado a cada programa y los potenciales beneficiarios de cada uno de los programas.
- Listado numerado correlativamente (a partir del número 1) de todas las facturas, recibos, etc., que sirvan como justificación de los gastos directamente imputables a la ayuda.
- Las facturas deberán estar emitidas, en todo caso, a nombre de la entidad beneficiaria o de la persona física que ha desarrollado la actividad en los supuestos de desplazamientos, alojamiento y similares.
- En las ayudas que contemplen gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención se deberán aportar los justificantes de los gastos relacionados con la actividad. En todo caso, los desplazamientos objeto de ayuda serán aquellos que se realicen en clase turista y, caso que el billete fuera de una clase superior, será objeto de ayuda hasta un máximo del coste del billete para ese mismo día y trayecto en clase turista. Si el desplazamiento se realiza con vehículo propio deberá aportarse la declaración firmada original por el viajero con el número de matrícula, titularidad del vehículo, kilómetros recorridos y fechas del desplazamiento. En ningún caso podrá imputarse a la ayuda una cuantía por km recorrido superior al que establece el Estado como exenta a los efectos del IRPF. El mismo criterio se establecerá para las dietas que no vayan acompañadas de las correspondientes facturas o recibos justificativos del gasto efectivo realizado.
- Para la justificación de gastos por alojamiento deberá presentarse la correspondiente factura en hoteles de máximo 4 estrellas, salvo que se acredite de manera suficiente que por las fechas de la actividad o por el lugar del desplazamiento fuera imposible encontrar una habitación con las condiciones señaladas anteriormente.

9.3.- El plazo máximo para la presentación de las justificaciones correspondientes a cada año natural será de 3 meses desde la finalización de la ejecución del programa objeto de ayuda. En todo caso, se fija un plazo máximo del 31 de enero del año siguiente para aportar la documentación relativa a las justificaciones.

9.4.- La no presentación de toda la documentación dentro del plazo fijado implicará el inicio de un expediente de revocación total o parcial de la ayuda otorgada.

9.5.-La RFEF (Comité de Entrenadores de la RFEF) se reserva la facultad de solicitar aclaraciones, documentos adicionales, realizar comprobaciones materiales y en general, de realizar comprobaciones de cualquier naturaleza. También podrá realizar por sí o encargar a un tercero la certificación y, en su caso, auditoría del destino de la ayuda cuando concurren indicios como los siguientes: obstrucción, retrasos en la justificación o en la aportación de documentos, aportación incompleta sin subsanación, denuncias al canal ético de la RFEF.

9.6.- La RFEF (Comité de Entrenadores de la RFEF) y el beneficiario conservarán la documentación relativa a la ayuda durante un período mínimo de 5 años.

Décimo.- Publicidad

La RFEF podrá hacer públicas las ayudas concedidas identificando a los beneficiarios, los proyectos, programas y cantidades asignadas.

Se podrá firmar un convenio específico con cada beneficiario de la ayuda indicando la cantidad de la ayuda los fines y, en su caso, los sistemas de supervisión y justificación.

Las Rozas, 21 de marzo de 2019



Fdo: Andreu Camps Povill
Secretario General